

SÍNTESIS DEL VOTO RAZONADO SUP-REP-115/2019 Y ACUMULADO

RECURRENTES: Manuel Ismael Gil García y PRI

Tema: Principio de separación iglesia-estado

Hechos

Sentencia impugnada

18 de julio

La Sala Especializa declaró la inexistencia de la utilización de símbolos religiosos atribuibles a Ángel Gerardo Islas Maldonado, diputado local y a Manuel Ismael Gil García, entonces candidato a la presidencia municipal, derivado de un evento en el que el primero, entregó un cheque para la construcción de una capilla.

Demandas

22 y 23 de julio

Manuel Ismael Gil García y PRI, en cada caso, presentaron demandas de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador para impugnar la sentencia de la Sala Especializada.

Decisión de la mayoría

Se determinó que la alusión respecto de la entrega de recursos para edificar un inmueble con fines religiosos, en el marco de un evento en el que se pidió expresamente el voto por una plataforma electoral, debe calificarse como un acto que pretendió influir en el voto de la ciudadanía.

En consecuencia, se tuvo por actualizada la infracción consistente en la utilización de símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en la propaganda política-electoral.

Voto razonado

Si bien coincido en que hubo una vulneración al principio de laicidad, ello no lo fue por el uso de símbolos religiosos.

La separación iglesia-Estado está previsto de manera amplia en el artículo 130 constitucional, motivo por el cual no existe un catálogo específico de conductas que lo puedan vulnerar.

El uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral es una de tantas maneras en las que se puede vulnerar ese principio

En el caso, si bien se vulneró el principio de laicidad, ello fue por las manifestaciones hechas por un diputado local, pero en forma alguna se acreditó el uso de símbolos religiosos.

Esto, porque el diputado local realizó diversas expresiones de carácter religioso, es decir, son meras manifestaciones las cuales por su naturaleza no pueden constituir uso de símbolos religiosos.

Conclusión

Coincido con la revocación de la resolución emitida por la Sala Regional Especializada y la existencia de expresiones o alusiones de carácter religioso en la propaganda político-electoral denunciada; sin embargo, no comparto que se determinara la existencia de uso de símbolos religiosos en la propaganda en mención.